

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción..... | 0,90 — |
| Idem particulares..... | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XXII

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CUADRO DE INUTILIDADES EN RELACIÓN CON LA APTITUD FÍSICA, PARA INGRESO EN EL SERVICIO MILITAR

(Conclusión)

Artículo 512. El servicio de observación, de las enfermedades que la requirieran, se ha de efectuar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el mozo fué reconocido ante la Junta de Clasificación y Revisión, siendo este plazo el máximo que puede emplearse, que se reducirá todo lo posible, según las circunstancias de cada caso, a juicio de los Médicos encargados de este servicio.

Los mozos que no necesiten hospitalizarse, sufrirán la observación, a ser posible, en el mismo local en que se practican los reconocimientos, y si su capacidad y condiciones no lo permitieren, en el edificio militar o civil que se habilite para ello. Los que padezcan enfermedades, cuya observación requiera sean hospitalizados, la sufrirán en el Hospital Militar, y de no hacerlo en la población, en el civil, habilitándose en éstos una sala donde los Vocales Médicos militares puedan verificar la observación con independencia del régimen interior del Establecimiento en que tenga lugar. Los que padezcan enfermedades comprendidas en los números 32 y 33 de la letra C), grupo primero, o en el 74, letra F) del mismo grupo del cuadro de inutilidades, sufrirán la observación precisamente en Hospitales Militares, siendo

enviados, caso de no existir en la localidad, al más próximo o al que tenga mejores medios de comunicación con aquélla.

La autoridad militar de la plaza proporcionará alojamiento a los mozos no hospitalizados sujetos a observación que lo reclamen, los cuales tienen la obligación de presentarse en los días y horas que se les señale, en el local que se habilite para efectuar aquéllos y ser sometidos a las investigaciones diagnósticas que se consideren necesarias.

Las hospitalidades y socorros de los mozos sometidos a observación, serán satisfechos con cargo a los organismos que determina el artículo 230, según las circunstancias que en el caso concurren.

Igual procedimiento se seguirá con los padres, hermanos y personas de la familia del mozo, en el caso que deban quedar sujetos a observación.

Artículo 513. Terminada la observación, los Vocales Médicos militares encargados de este servicio expedirán un certificado en el cual harán constar las investigaciones diagnósticas que han practicado para comprobar la enfermedad que la motivó y su resultado, expresando a continuación, en conciso, razonado y claro informe, su opinión de que el mozo padece o no la enfermedad, indicando en el primer caso, el número y grupo del cuadro de inutilidades en que está comprendida.

El mozo volverá nuevamente a comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, y si existiere discordia entre el parecer de los Vocales Médicos que practicaron la observación, quedará pendiente de clasificación, acordándose por la Junta pase el expediente con todos sus antecedentes al Tribunal Médico militar de la región, ante el cual comparecerá el mozo que lo motive, a fin de que aquél resuelva si es o no útil para el servicio, en vista de lo cual, la Junta fallará el expediente de acuerdo con lo resuelto por dicho Tribunal Médico militar.

Artículo 514. Los Médicos encargados del reconocimiento de los mozos son responsables de la exactitud y verdad de los hechos que certifican, así como de los juicios y conclusiones que de ellos deduzcan y que no estén conformes con los principios de la ciencia, deduciéndose esta responsabilidad previo expediente gubernativo, en el que serán comprobados los hechos que los motiven, expongan sus descargos los Médicos interesados,

y dé su dictamen pericial la Real Academia de Medicina, cuando se trate de Médicos civiles, y la Junta Facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar cuando se refiera a los militares.

Artículo 515. El Vocal Médico militar de mayor graduación o más antiguo de cada Junta de Clasificación y Revisión, tiene la obligación de redactar y remitir al Ministerio de la Guerra, por conducto del Inspector de Sanidad Militar de la región, en un plazo que no excederá de dos meses, después de terminadas las operaciones del reemplazo, estados demostrativos de las cifras que alcancen las exclusiones por causas físicas y los defectos o enfermedades que la motivan, ajustados a los formularios números 20, 21 y 22, observándose para su redacción las instrucciones aprobadas por Real orden de 17 de Octubre de 1902 (C. L. número 238), para la de los documentos que han de componer la estadística sanitaria del Ejército.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES ESPECIALES, ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Artículo 516. En el caso de que el cupo anual total de la inscripción marítima, no fuera suficiente para cubrir las necesidades de la Armada, podrán completarse con individuos alistados para el Ejército, determinándose previamente el número, las Cajas de las provincias del litoral que han de facilitarlos y las condiciones de aptitud, profesión y preferencia.

Artículo 517. Dispuesto que los recursos de alzada contra los fallos de los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión sean resueltos por el Capitán general de la Región o distrito, a fin de evitar diversidad de criterio al aplicar los preceptos de la ley de Reclutamiento y de este Reglamento, los Capitanes generales, cuando se les presente un caso que no esté taxativamente comprendido dentro de los preceptos reglamentarios, o exista duda sobre la aplicación de alguno de ellos al caso concreto sometido a examen, remitirán el expediente con todos los antecedentes al Ministerio de la Guerra, para que sea resuelto de Real orden, previo informe, si se estimase necesario, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo de carácter general las resoluciones que se dicten como aclaración y complemento de este Reglamento.

Artículo 518. Quedan derogadas

todas las disposiciones dictadas para el reclutamiento y reemplazo del Ejército con anterioridad al Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, sin otra limitación que la no retroactividad en cuanto a derechos individualmente adquiridos, con arreglo a la legislación que se declara derogada.

Artículo 519. En tanto que existan individuos comprendidos en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, serán respetados los derechos personales adquiridos en cuanto al reclutamiento se refiere, y en tal concepto, los hijos de los voluntarios vascongados, cuyos padres sostuvieron, con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, serán excluidos totalmente del contingente.

Justificarán sus derechos ante los Municipios y Juntas de Clasificación y Revisión en igual forma que lo verifican los reclutas que solicitan prórroga de primera clase, debiendo presentar certificación expedida por la Comisión provincial respectiva, en que se acredite el derecho, en la cual se hará constar el día que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el nombre del causante de la exclusión, acompañando certificado de su nacimiento para justificar que tenía cumplidos catorce años de edad cuando realizaron esos hechos.

Estos individuos no quedarán sujetos a revisión ni ingresarán en Caja, expidiéndoseles por la Junta de Clasificación y Revisión una certificación en la que se haga constar la exclusión del servicio militar y el motivo de aquélla, en analogía a lo que previene el artículo 131 para los excluidos totalmente del servicio militar.

Artículo 520. Para los mozos alistados en el año 1924 y anteriores, regirán los preceptos de la ley de 27 de Febrero de 1912, con las siguientes excepciones:

- 1.º Los mozos procedentes de revisión, que sean declarados soldados, y los que cesen de las prórrogas de incorporación a filas que tengan concedidas, a quienes por el número obtenido en el sorteo les hubiese correspondido formar parte del cupo de filas, se incorporarán al reemplazo del año en que tenga lugar el cambio de clasificación o terminación de la prórroga, y con él pasarán a segunda situación de servicio activo y primera reserva, incorporándose en este momento al reemplazo de su procedencia.
- 2.º Los del reemplazo de 1924 pa-

sarán a situación de primera reserva, al mismo tiempo que lo efectúen los del reemplazo de 1925, primero para el que rige la nueva ley.

3.ª Los acogidos al capítulo XX de la ley antigua podrán, si lo desean, efectuar seguidos los períodos de servicio que aquélla determina.

4.ª Las revisiones de los exceptuados y excluidos temporales, tendrá lugar ante los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión en la forma y fecha prevenida en este Reglamento.

Las de los primeros se verificarán anualmente hasta completar las tres que determina la ley de 27 de Febrero de 1912.

Las de los excluidos temporales tendrán lugar en los años que se indican a continuación: año 1925, reemplazo de 1922; año 1926, reemplazos de 1923 y 1924; año 1927, reemplazo de 1924.

Artículo 521. Los cambios de causa de exclusión por excepción o de esta por aquélla, a que se refiere el artículo 91 de la ley de 27 de Febrero de 1912, se someterán a revisión, siguiendo las normas establecidas en la regla 4.ª del artículo anterior.

Artículo 522. Los Presidentes de las disueltas Comisiones mixtas de Reclutamiento, en el mes de Febrero, remitirán a los de las Juntas de Clasificación y Revisión de la misma provincia, una relación nominal por cada uno de los reemplazos de 1922, 1923 y 1924, y dentro de ella, por pueblos, de los mozos que, por haber sido clasificados excluidos temporales, comprendidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 86 de la ley de 27 de Febrero de 1912, o exceptuados del servicio en filas con arreglo a los artículos 89, 326 y 328 de la misma, estén sujetos a revisión; otra de los excluidos temporales comprendidos en los casos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 86 de la citada ley, con expresión del reemplazo y pueblos en que fueron alistados, y otra, también por pueblos y reemplazos, de los mozos alistados en los años 1921 a 1924, ambos inclusive, que tengan concedida prórroga de incorporación a filas, con arreglo a los artículos 186 y 187 de la anterior ley de Reclutamiento, con expresión del caso en que están comprendidos.

Los Oficiales mayores de las disueltas Comisiones mixtas, remitirán a los Secretarios de las Juntas de Clasificación y Revisión copias de los padrones militares de los tres últimos reemplazos, redactados en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 188 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1924.

Iguales relaciones remitirán los Presidentes y Oficiales mayores de los Cabildos insulares de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote al Presidente y Secretario de la Sección de Clasificación y Revisión de Gran Canaria; los de La Palma y Gomera-Hierro, a los de la Sección de La Palma; los de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Tenerife y Mallorca, a los de las Secciones de Clasificación y Revisión de las respectivas islas, y las Secciones delegadas de la Comisión mixta de Baleares en las islas de Menorca e Ibiza, a las Secciones de Clasificación y Revisión de las respectivas islas.

Artículo 523. Cuando las Juntas de Clasificación y Revisión tengan habilitados los edificios donde han de celebrarse sus sesiones y locales apropiados para archivos, lo comunicarán a la Diputación Provincial correspondiente, para que remita la documentación de los individuos comprendidos en las relaciones a que se refiere el artículo anterior, bajo duplicado índice, uno de los cuales será devuelto con la conformidad del Secretario y visto

bueno del Presidente, o con los reparos a que haya lugar.

La documentación de los excluidos totales y la de los temporales, que durante tres revisiones hayan confirmado definitivamente su clasificación y recibido de las Comisiones mixtas el certificado de exclusión total, prevenido por el artículo 86 de la ley de 27 de Febrero de 1912, así como la de los exceptuados del servicio militar, después de sufrir las tres revisiones reglamentarias, quedarán definitivamente archivadas en las Diputaciones provinciales.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ANEXO NUMERO I

Relación de las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo 358 de este Reglamento, como consecuencia del derecho que les otorgaron disposiciones anteriores.

Comprendidas en el artículo 237 de la ley de 27 de Febrero de 1912, artículos 381 y 382 del Reglamento para aplicación de la misma, de fecha 2 de Diciembre de 1914, y apartado I) de la base primera de la ley de 29 de Marzo de 1924:

- 1.º Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.º Canónigos de San Agustín.
- 3.º Congregaciones de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.º Hijos del Inmaculado Corazón de María.
- 5.º Religiosos de la Congregación de María (Marianistas).
- 6.º Religiosos de la Congregación de San Alfonso de Ligorio (Redentoristas).
- 7.º Ordenes religiosas de Agustinos descalzos (Recoletos), Agustinos calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan.
- 8.º Congregación de San Vicente de Paúl.
- 9.º Compañía de Jesús.
10. Colegios de Franciscanos de Cehégín, Vich, Sancti Spiritus, Zarauz y Lucena.
11. Institutos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
12. Institutos de los Pequeños Hermanos de María (Maristas).
13. Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda de Ebro.
14. Ordenes de religiosos descalzos de Nuestra Señora de la Merced.
15. Religiosos de San Francisco de Sales (Salesianos).
16. Congregación de San Pedro Advíncula.
17. Colegios de Misioneros capuchinos, establecidos en Fuenterrabía, Pamplona, Lecároz y El Pardo.
18. Orden hospitalaria de San Juan de Dios.
19. Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

ANEXO NUM. 2

Relación de las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo 362 de este Reglamento, por tener derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores que a continuación se detallan.

Comprendidas en el párrafo segundo del artículo 238 de la ley de 27 de Febrero de 1912, y artículo 385 del Reglamento para su aplicación, fecha 2 de Diciembre de 1914:

- 1.ª Congregaciones de San Vicente de Paúl, con misiones en Filipinas, México, Cuba, Puerto Rico, Perú, Filadelfia, Honduras, Indostán, Costa del Golfo de Bengala, Canjuán, Oriza, Guttak, Sarada y Urí.

2.ª Congregaciones de Agustinos descalzos (Recoletos), con misiones en Filipinas, Venezuela, China, Brasil y Colombia.

3.ª Congregaciones de Hijos del Inmaculado Corazón de María, con misiones en el Golfo de Guinea, Estados Unidos, México, Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, Perú y Colombia.

4.ª Congregaciones de Agustinos calzados, con misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil, Argentina, Puerto Rico y Méjico.

5.ª Congregación de Carmelitas descalzos, con misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.ª Congregación de frailes menores (Religiosos franciscanos), con misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos, Cuba, La Paz, Sucre (Bolivia) y Casas misiones del Perú, Argentina, Paraguay, Ecuador, Guatemala, San Salvador, Centro América y Vicariato Apostólico en China.

7.ª Congregación de Trinitarios descalzos, con misiones en Cuba Argentina y Chile.

8.ª Congregación de Franciscanos Capuchinos, con misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina, Paraguay, Filipinas, Marianas y Vicariato Apostólico en China.

9.ª Congregación de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos Dominicos, con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tokio, Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús, con misiones en Filipinas, China, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Chile, Méjico, Uruguay, Paraguay, Panamá, Caracas, Islas Carolinas, Marianas, Marshul, Bombay (India inglesa) y Brasil.

12. Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas), con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregaciones de Benedictinos, con misiones en Méjico, Chile, Tierra Santa, Argentina, Australia y Filipinas.

14. Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico, Chile y Perú.

Comprendidas en las disposiciones que se citan

15. Congregación de pequeños Hermanos de María (Maristas), con misiones en Cuba, Méjico, Brasil, Argentina, Chile, Perú, Colombia y Marruecos (segundo párrafo del artículo 238 de la ley de 27 de Febrero de 1912 y Real orden de 28 de Enero de 1921, (D. O. núm. 44).

16. Congregación del Santísimo Sacramento, establecida en Tolosa (Guipúzcoa), con casa misión en la República Argentina (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y Real orden de 13 de Junio de 1923, C. L. núm. 266).

17. Congregación de los Hermanos de las Escuelas cristianas en España, con misiones en la Argentina, Colombia, Chile, Venezuela, Nicaragua, Cuba, Méjico, Ecuador, Brasil, Panamá, Filipinas y Marruecos (segundo párrafo del artículo 238 de la ley de 27 de Febrero de 1912 y Real orden de 28 de Julio de 1920, C. L. núm. 371).

18. Congregación de las Escuelas Pías de España, con misiones en Guantabacoa, Camagüey, Habana, Cárde-

nes y Pinar del Río (Cuba), Buenos Aires, Pontevedra y Córdoba (Argentina), Concepción y Santiago (Chile) y Puebla de los Angeles (Méjico) (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y Real orden de 28 de Julio de 1921, C. L. número 305).

19. Congregación de la Pía Sociedad Salesiana (religiosos de San Francisco de Sales), con misiones en la Argentina, Chile e isla de Cuba (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y Real orden de 25 de Abril de 1917, C. L. número 73).

20. Congregación de Carmelitas Descalzos de la antigua observancia de España, con misiones en los Estados de Pernambuco y Bahía, del Brasil (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y Real orden de 20 de Julio de 1915, C. L. núm. 127).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por los Capitanes generales de la cuarta, quinta y séptima Regiones, manifestando que en el Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento no se expresa la fecha a que han de referirse las circunstancias de matrimonio de los hermanos de un mozo, para que éste pueda ser considerado como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre cuando haya de ser alegada dicha circunstancia en el período de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las circunstancias que deben concurrir en un mozo o en su familia para disfrutar las prórrogas de incorporación a filas de primera clase consignadas en el artículo 265 del Reglamento, serán alegadas en el período normal de la clasificación con relación al día 1.º de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo primero del artículo 269 del citado Reglamento, observándose para las alegadas en período de revisión lo prevenido en el párrafo tercero de dicho artículo, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Departamento de Gracia y Justicia se comunica a este de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, la Real orden siguiente:

«Con el fin de evitar los graves inconvenientes de que permanezcan en las Prisiones de mujeres los hijos de éstas después de aquellos primeros momentos de su vida, en que les son precisas la asistencia y cuidados de sus madres, y comoquiera que las reclusas tienen la condición legal de pobres y de hecho lo son, parece lo más conveniente que las Diputaciones provinciales respectivas vengán obligadas a asilar en sus Establecimientos de Beneficencia y en tanto subsiste la prisión de sus madres, a los niños de uno y otro sexo mayores de tres años de edad, hijos de aquéllas.

Por lo evidente que resulta no es preciso razonar la perniciosa influen-

cia que en esas tiernas criaturas ha de ejercer y desgraciadamente ejerce el ambiente de la Prisión, y aunque por el centro superior penitenciario se ha atendido dentro de sus atribuciones a disminuir aquellos peligros, cuidando de que los niños estén en departamentos independientes y de que reciban adecuada instrucción los que por su edad se encuentren en condiciones para ello, es lo cierto que ni esto puede realizarse en todas las Prisiones, por falta de local, ni tampoco es bastante para evitar el mal denunciado.

Se impone, pues, una determinación radical y ésta no pueda ser otra que la que al principio se indicó.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que dicte las disposiciones necesarias al objeto de que las Diputaciones provinciales de la en que estén sitas las Prisiones de que se trate, admitan en sus Establecimientos de Beneficencia a los hijos mayores de tres años de edad, hijos de las mujeres que se hallen en reclusión, en tanto dure ésta.

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo comuniqué a esa Corporación provincial, a los efectos interesados por el Departamento de Gracia y Justicia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Dirección General de Administración

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Villalvilla y su agregado Valverde de Alcalá (Madrid), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 18 del corriente mes, a las once de la mañana, se personen en el Ayuntamiento de esta Corte los encargados por la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, de efectuar el pago del expediente adicional de expropiación para las obras del en-

cauzamiento del río Manzanares, en lo que afecta a las fincas señaladas con los números 17 al 27, ambos inclusive.

Lo que, con la debida anticipación, se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.612) (O.—204)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

Se abre concurso libre, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones de los artículos serán las que sirvieron de base para las subastas del presente año. Las muestras del material para calzado, objetos de escritorio y papel para la Imprenta Provincial, se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia, de diez a una de la tarde.

Las proposiciones se dirigirán al señor Presidente de esta Corporación, en pliegos cerrados, en los diez días hábiles señalados anteriormente, y se presentarán de diez a una de la tarde.

El importe de estos suministros se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

Una vez terminado el plazo, el señor Presidente o Diputado representante de la Corporación en las subastas, procederá a la apertura de los pliegos presentados y hará la adjudicación al autor de la proposición que estime más conveniente a los intereses provinciales, reservándose la facultad de desecharlas todas si no conviniere a dichos intereses.

En las ofertas se expresará el precio de la unidad del artículo o artículos que desee suministrar, extendida en papel de la clase 8.ª y sello Provincial de 50 céntimos de peseta.

Artículos: Ajos, arroz, café, canela, cebollas, jabón, judías, lentejas, manteca, pasta para sopa, pimentón, ternera, sal, vinagre, vino generoso, cebada, paja, carbón de encina, antracita, gasolina, piensos para vacas, material para calzado, papel para la Imprenta, objetos de escritorio.

Madrid, 6 de Junio de 1925.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º
El Presidente,
Felipe Salcedo

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Para conocimiento general se inserta a continuación la siguiente orden circular de la Dirección general de Abastos:

«Siendo el criterio constantemente mantenido por la Junta Central de Abastos y esta Dirección general, el de no imponer trabas de ningún género al comercio y circulación de artículos de primera necesidad, más que en aquellos casos en que las circunstancias especiales del abastecimiento lo exijan, y teniendo presente que, según los datos que obran en esta Central, está suficientemente asegurado el abasto nacional en cuanto al consumo de aceites se refiere, desapareciendo, por tanto, las causas que obligaron a exi-

gir la previa expedición de guías para la circulación de aceites destinados a la exportación,

Esta Dirección general ha acordado levantar la obligación de solicitar las guías que en virtud de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de Abastos, fecha 31 de Enero de 1924, aclarando la Real orden de 29 del mismo mes y año, se han exigido hasta hoy para la circulación de aceites destinados a la exportación, declarando completamente libre la circulación de dicho artículo, tanto cuando se destine al consumo nacional, como a la exportación.»

Madrid, 5 de Junio de 1925.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.806)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de juicio declarativo de mayor cuantía incoados por D. Ramón García Noblejas Quesada, contra D. Sebastián de Soto y Cortés, hoy sus herederos o causahabientes, sobre prescripción de un censo de cuarenta y tres mil ciento treinta y un reales veintitrés maravedises que pesa sobre dos casas unidas, sitas en esta Corte, una en la calle del Príncipe, número uno antiguo y treinta y nueve moderno, y otra en la calle de Echeagaray, número nueve antiguo y treinta y cuatro moderno, ha acordado hacer a los expresados herederos o causahabientes de D. Sebastián de Soto, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco; el señor D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos por D. Ramón García Noblejas Quesada, mayor de edad, casado, Abogado, y de esta vecindad, representado: primero por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, y después por el también Procurador D. Luis de Pablo y Olazabal, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Rodríguez, contra D. Sebastián de Soto y Cortés, hoy sus herederos que son desconocidos y respecto de quienes por su rebeldía se entienden las actuaciones con los Estrados del Juzgado, sobre prescripción de un censo; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo que se relaciona en el resultando primero de esta resolución y que figura como vigente en los libros del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte, mandando sean cancelados los asientos que lo motivan, quedando, por tanto, la finca libre de dicha responsabilidad; librándose para que tenga efecto una vez firme esta sentencia el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos precisos al Registrador de la Propiedad mencionado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Joaquín Díaz Cañabate.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que

la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia por ante mí el actuario de que doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Mediante a desconocerse el actual paradero o domicilio de los demandados en estos autos, los nombrados herederos o causahabientes de D. Sebastián de Soto y Cortés, se le notifica la sentencia recaída en dichos autos por medio del presente.

Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Unzueta
(A.—758)

Martínez Salazar (Francisco Faust), natural de Baeza (Jaén), de estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años, hijo de Antonio y María, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Santos, número 2, procesado por robo, sumario 68.919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Secretario,
Juan León

Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.792) (B.—1.025)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Irene de Alés y D'Acosta, contra doña Amparo de Alés de la Quintana, asistida de su marido, D. Julio Martín, sobre mejor derecho al título del Marquesado de Alta Gracia, ha acordado se requiera a doña Amparo de Alés de la Quintana por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, mediante a ignorarse el actual domicilio de dicha señora, para que, en el término de quinto día, satisfaga la cantidad de mil trescientas dos pesetas noventa y nueve céntimos, a que ascienden las costas causadas en la Superioridad en la apelación que la expresada señora interpuso contra auto dictado por este Juzgado, cuya apelación se la ha tenido por desistida y apartada, mas las costas que se causen con posterioridad, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a doña Amparo de Alés de la Quintana, expido la presente en Madrid, a cinco de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Lodo. Pedro Taracena
(A.—762)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Isidro de Blas y Ridaura, en nombre y representación de D. José García Nieto, contra D. Vicente Colomer, sobre reclamación de siete mil pesetas, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, del automóvil embargado al deudor, que es el siguiente:

Un automóvil, marca «Studebaker», categoría, clase factón, número del motor 24.914, matrícula B. 1.133. Ha sido tasado, pericialmente, en seis mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día veinte del actual, consignándose como condiciones: que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidos, y que el automóvil que se subasta se encuentra depositado en poder del ejecutante, D. José García Nieto, domiciliado en la calle del Carmen, número dieciocho.

Dado en Madrid, a cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario Judicial,
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—757)

Juzgados municipales

CHAMBERI

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguido ante el mismo a instancia del Procurador D. José Zorrilla Monasterio, como apoderado de la Unión y el Fénix Español, contra don Fernando C. Díaz Cobeña, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de setecientas cincuenta pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Cincuenta pares de zapatos de señora, de charol.

Para cuyo acto se ha señalado el día dieciocho del corriente mes, y hora de las diez, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; cuyos bienes se encuentran depositados en poder de D. Alfonso Linares, que vive en Montería, cuarenta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco A. de Lara

V.° B.°

El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez Gómez

(A.—761)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de este distrito del Hospicio, D. José Cortés y López, se sacan por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, un automóvil marca «Hubmóvil», el cual fué embargado a D. Angel Fernández como responsable civil en autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el número 1.446 del año 1924, contra Carlos Santibáñez, por lesiones, el cual se encuentra en poder del señor Fernández, en la calle de las Delicias, número 10, y que ha sido tasado en 2.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Junio y hora de las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo.

Previéndose que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 23 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.° B.°

El Juez Municipal,
José Cortés

(C.—165)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Rafael González Paniagua, Agente auxiliar habilitado de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias con fechas 28, 29 y 30 del pasado mes de Mayo, y 4, 5, 6, 7 y 8 del corriente mes y año, declarando incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre el impuesto de ocupación de terrenos, licencias de aperturas, multas por penalidad, ascensores, motores y calderas y calas en la vía pública que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; trascurrido dicho plazo, se les declarará incurso en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 8 de Junio de 1925.

El Agente auxiliar habilitado,
Rafael G. Paniagua

Dirección General de Seguridad

MES DE ABRIL DE 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección, durante el próximo pasado mes.

Número de licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad y vecindad

- 1.499, armas, 1.º de Abril, Ricardo Carbo Ruiz, de 22 años, Madrid.
1.500, ídem, ídem, Emilio Pardo Herbón, de 56 años, ídem.
1.501, ídem, ídem, Marcelino Rincón Sanz, de 30 años, ídem.
1.502, ídem, ídem, Laureano Somolino Muñoz, de 59 años, ídem.
1.503, ídem, ídem, Vicente García Liébana, de 39 años, ídem.
1.504, ídem, ídem, Eusebio Garrido Alcobendas, de 30 años, Valdeavero.
1.505, ídem, ídem, Francisco García del Infante, de 56 años, Madrid.
1.506, ídem, ídem, Pedro Fabra Montero, de 41 años, Boadilla.
1.507, caza, ídem, José García Martín, Colmenar del Arroyo.
1.508, ídem, ídem, Mateo Berzal Bernabé, Oteruelo.
1.509, ídem, ídem, Tomás López Ca-

rrillo, de 25 años, San Martín de Valdeiglesias.

- 1.510, ídem, ídem, José María Aparicio Blasco, de 32 años, Madrid.
1.511, armas, ídem, Ambrosio Armero Moreno, de 42 años, ídem.
1.512, ídem, ídem, José Gaona Camies, de 31 años, Puente de Vallecas.
1.513, ídem, ídem, Juan Gallart Pastor, de 84 años, Puente de Vallecas.
1.514, caza, ídem, Teófilo Santacana Arévalo, de 38 años, Navalagamella.
1.515, armas, 2, Luis Santa Cruz Millán, de 35 años, Madrid.
1.516, ídem, ídem, Francisco Rueda Ramos, de 30 años, ídem.
1.517, ídem, ídem, Gabriel Moreno Chinchilla, de 58 años, ídem.
1.518, ídem, ídem, Manuel Muñoz García, de 35 años, ídem.
1.519, ídem, ídem, Vicente Moreno Moreno, de 46 años, ídem.
1.520, ídem, ídem, Manuel Martínez Rodríguez, de 58 años, ídem.
1.521, ídem, ídem, Angel Moliner Pantoja, de 27 años, ídem.
1.522, ídem, ídem, Carlos Molinero Quesada, de 33 años, ídem.
1.523, ídem, ídem, Manuel López Morato, de 39 años, ídem.
1.524, ídem, ídem, Felipe Alonso de Ojeda, de 30 años, ídem.
1.525, ídem, ídem, Víctor Rodrigo Horcajo, de 37 años, Buitrago.
1.526, ídem, ídem, Constantino Conesa Bastida, Miraflores.
1.527, caza, ídem, Felipe Moreno Felipa, de 55 años, El Molar.
1.528, ídem, ídem, Rafael Portales Ruiz, de 31 años, Madrid.
1.529, ídem, ídem, Laureano Arias Martín, de 42 años, El Vellón.
1.530, armas, 3, Agustín Arroyo Rojo, de 37 años, Madrid.
1.531, ídem, ídem, Claudio Barbero Jiménez, de 37 años, ídem.
1.532, ídem, ídem, Francisco Oria de Rueda, de 47 años, ídem.
1.533, ídem, ídem, Rafael Cruz Manzaneque, de 27 años, ídem.
1.534, caza, ídem, Francisco Patiño Mora, de 51 años, ídem.
1.535, ídem, ídem, Quintín Alcón Carralón, Moralzarzal.
1.536, ídem, ídem, Pedro Moreno Redondo, de 40 años, Orusco.
1.537, armas, ídem, Juan del Alamo Veyter, de 43 años, Madrid.
1.538, ídem, ídem, José Valderrama, de 39 años, ídem.
1.539, ídem, ídem, Fernando Batres Pérez, de 33 años, Aranjuez.
1.540, caza, ídem, Enrique Moratines, de 58 años, ídem.
1.541, ídem, ídem, Ignacio Delgado Sánchez, de 50 años, Ciempozuelos.
1.542, ídem, ídem, Jacinto Julián Gamboa, de 35 años, Barajas.
1.543, ídem, ídem, Julián Zorita, de 21 años de edad, Brea.
1.544, ídem, ídem, Angel Ray Montalván, de 28 años, Tetuán.
1.545, armas, 4, Luis Rubiños, de 47 años, Madrid.
1.546, ídem, ídem, Fernando Cartas García, de 27 años, ídem.
1.547, ídem, ídem, José Antonio Rodríguez, de 21 años, ídem.
1.548, ídem, ídem, Félix Huolces, de 29 años, Valdaracete.
1.549, ídem, ídem, Bernardino Sanz del Pozo, de 41 años, Gascones.
1.550, ídem, ídem, Jesús San José Martín, de 28 años, Vicálvaro.
1.551, ídem, ídem, Mariano Rodríguez Díaz, de 27 años, El Vellón.
1.552, ídem, ídem, Emilio Chinarro, de 34 años, Alcalá.
1.553, ídem, ídem, Isidoro Vázquez Ruiz, de 30 años, Chamartín.
1.554, ídem, ídem, Raimundo Navacerrada, de 51 años, ídem.
1.555, ídem, ídem, Martín Hernández Martín, de 59 años, Humanes.

1.556, ídem, ídem, Justo Antuña, de 29 años, Chamartín.

- 1.557, ídem, ídem, Félix Blanco Arroyo, de 36 años, Alcorcón.
1.558, ídem, ídem, Hermenegildo González, de 45 años, Carabanchel Alto.
1.559, ídem, ídem, Ricardo Peris, de 47 años, Madrid.
1.560, ídem, ídem, Alfredo Soler Alvarez, de 50 años, ídem.
1.561, caza, ídem, Rafael Díaz del Moral, de 48 años, Ciempozuelos.
1.562, ídem, ídem, Pedro Torres-Sonzuza, de 30 años, Madrid.
1.563, ídem, ídem, Leonardo Alvarez Díaz, de 48 años, ídem.
1.564, ídem, ídem, Bernardino Sanz del Pozo, de 30 años, Gascones.
1.565, ídem, ídem, Félix Blanco Arroyo, de 56 años, Alcorcón.
1.566, ídem, ídem, Ricardo Navacerrada, de 41 años, San Sebastián de los Reyes.
1.567, ídem, ídem, Ramón de Torres-Sonzuza, de 36 años, Madrid.
1.568, ídem, ídem, Manuel Fernández Martín, de 40 años, ídem.
1.569, ídem, ídem, Angel Lorenzo Bouza, de 28 años, ídem.
1.570, ídem, ídem, Estanislao Sanz Esteban, de 40 años, Buitrago.
1.571, ídem, ídem, Antonio Sánchez Molero, de 60 años, Collado Meliano.
1.572, ídem, ídem, Antonio Pérez Panadero, de 18 años, Chapinería.
1.573, ídem, ídem, Antonio Molina de la Peña, de 27 años, Araujuez.
1.574, ídem, ídem, Valentín Herranz Benito, de 28 años, Santa María de la Alameda.
1.575, ídem, ídem, Atanasio Álvarez Conde, de 25 años, Cadalso.
1.576, ídem, ídem, Lorenzo García Raboso, de 40 años, Tetuán.
1.577, ídem, ídem, Ildelfonso Martín Ortega, de 38 años, San Agustín.
1.578, ídem, ídem, Benito Fernández González, de 40 años, Ajalvir.
1.579, armas, 6, Pedro Labat Calvo, de 44 años, Madrid.
1.580, caza, ídem, Valentín Calcedo Martín, de 26 años, Torrelaguna.
1.581, armas, ídem, Frutos Navas Montero, de 34 años, Madrid.
1.582, ídem, ídem, Leonardo García Sáinz, de 35 años, ídem.
1.583, ídem, ídem, Francisco Miralles Campos, de 30 años, ídem.
1.584, ídem, ídem, Francisco López Sanz, de 43 años, ídem.
1.585, ídem, ídem, Antonio Castillo Vallejo, de 51 años, ídem.
1.586, ídem, ídem, José Agustín Suárez, de 31 años, ídem.
1.587, ídem, ídem, Eduardo Martín García, de 51 años, ídem.
1.588, ídem, ídem, Cándido López Vázquez, de 29 años, ídem.
1.589, ídem, ídem, Luis Fernández Ramos, de 40 años, ídem.
1.590, caza, ídem, José Casas Delgado, ídem.
1.591, ídem, ídem, Angel Olmedo Valera, de 35 años, Arganda.
1.592, ídem, ídem, Matías Delgado Sánchez, Ciempozuelos.
1.593, ídem, ídem, José María Valdés Larrañaga, de 19 años, Madrid.
1.594, ídem, ídem, Tiburcio Escribano Alagro, de 49 años, Majadahonda.
1.595, ídem, ídem, Luis del Amo Cortés, Villalvilla.
1.596, caza, ídem, Daniel Balandín Mayoral, de 34 años, Moralzarzal.
1.597, ídem, 7, Gaspar González López, de 43 años, Madrid.
1.598, armas, ídem, Luis de las Damas, de 57 años, ídem.
1.599, ídem, ídem, Antonio Montes Antón, de 54 años, ídem.
1.600, ídem, ídem, José María Clemente López, de 51 años, ídem.
1.601, ídem, ídem, Francisco López López, de 55 años, ídem.

1.602, ídem, ídem., Armando Bourbón, de 36 años, ídem.
 1.603, ídem, ídem., Vicente Héctor Ferrer, de 23 años, ídem.
 1.604, ídem, ídem., Juan Antonio Campos, de 45 años, ídem.
 1.605, ídem, ídem., José María Fernández, de 45 años, ídem.
 1.606, ídem, ídem., Arturo Carbo, de 51 años, ídem.
 1.607, ídem, ídem., Gabriel García Almansa, de 40 años, Canillas.
 1.608, caza, ídem., Carlos Drake, de 47 años, Madrid.
 1.609, ídem, ídem., Juan García Moraga, Villaverde.
 1.610, ídem, ídem., Leoncio García Domínguez, de 35 años, Hoyo.
 1.611, ídem, ídem., Atanasio de León, de 52 años, Valditecha.
 1.612, ídem, ídem., Mariano Villegas García, de 31 años, Valdemoro.
 1.613, ídem, ídem., Segismundo Bermejo, Robledo.
 1.614, ídem, ídem., Serapio Pérez Barroso, de 47 años, Puente de Vallecas.
 1.615, ídem, ídem., Valentín Sánchez Cabezuelo, de 40 años, Madrid.
 1.616, ídem, ídem., Juan Roca de Togados, de 26 años, ídem.
 1.617, armas, ídem, Pedro Sollet, ídem.
 1.618, ídem, ídem., Manuel Gómez Zorrilla, de 38 años, ídem.
 1.619, ídem, ídem., Gabino Trigo Laguna, de 45 años, ídem.
 1.620, ídem, ídem., Arturo Moreno Pérez, de 28 años, ídem.
 1.621, caza, ídem, Pedro Balestá Ebro, 56 años, ídem.
 1.622, armas, 9, Mannel López Belón, de 67 años, ídem.
 1.623, ídem, ídem., Victoriano Jiménez Sánchez, de 39 años, Chamartín.
 1.624, caza, ídem, Vicente Héctor Ferrer, de 23 años, Madrid.
 1.625, armas, 11, Demetrio del Pozo, Fuenlabrada.
 1.626, ídem, ídem., Mariano Martín Rubio, ídem.
 1.627, caza, ídem, Juan Alvarez San José, de 38 años, Villanueva Cañada.
 1.628, armas, ídem, Mateo Latorre Barrera, de 48 años, Madrid.
 1.629, ídem, ídem., Manuel Román Zárate, de 54 años, ídem.
 1.630, ídem, ídem., Natalio Morales López, de 47 años, ídem.
 1.631, ídem, ídem., José Lozano García, de 34 años, ídem.
 1.632, ídem, ídem., Francisco García Sanz, de 28 años, ídem.
 1.633, ídem, ídem., Antonio García Cruz, de 26 años, ídem.
 1.634, ídem, ídem., Lorenzo Hernández Arranz, de 42 años, Chamartín.
 1.635, caza, ídem, Juan Sánchez García, Perales.
 1.636, ídem, ídem., Carlos Cancela López, Colmenar Viejo.
 1.637, ídem, ídem., Félix Sebastián Barrio, de 35 años, Tetuán.
 1.638, ídem, ídem., Carlos Redondo Blázquez, Cadalso.
 1.639, armas, ídem, José Navarro Martínez, de 48 años, Madrid.
 1.640, caza, ídem, El mismo, ídem.
 1.641, armas, 13, Doroteo Gómez del Olmo, de 37 años, Tetuán.
 1.642, ídem, ídem., Mariano Asta de la Bárcena, de 68 años, Madrid.
 1.643, caza, ídem, El mismo, ídem.
 1.644, armas, ídem, Pablo Morera Jiménez, de 37 años, ídem.
 1.645, ídem, ídem., Fausto Román Fernández, de 24 años, ídem.
 1.646, ídem, ídem., Joaquín García Rodríguez, de 44 años, ídem.
 1.647, ídem, ídem., Telesforo Neira Zapatero, Chamartín.
 1.648, caza, ídem, Juan González Camacho, Chinchón.
 1.649, ídem, ídem., Aniceto Herranz García, de 38 años, Cenicientos.

1.650, ídem, ídem., Victoriano Arias Santander, Arganda.
 1.651, ídem, 14, Mariano Prieto Gómez, de 17 años, Corpa.
 1.652, ídem, ídem., Mariano Ruiz del Valle, de 26 años, El Molar.
 1.653, ídem, ídem., Cruz Cañete Mián, de 35 años, Fuente 'el Saz.
 1.654, ídem, ídem., Santiago Cristóbal Zarza, de 27 años, ídem.
 1.655, armas, ídem, José García, de 37 años, Madrid.

1.656, ídem, ídem., José Sánchez Sánchez, de 27 años, ídem.
 1.657, ídem, ídem., Isidoro Sancho Gil, de 61 años, Robledo.
 1.658, ídem, ídem., Patricio Recio Lizana, Cenicientos.
 1.659, ídem, 15, Pedro Pérez Sánchez, de 52 años Madrid.
 1.660, ídem, ídem., Pedro Carrasco García, de 35 años, Perales de Tajuña.
 1.661, caza, ídem, Jacinto Megías, de 34 años, Madrid.

1.662, ídem, ídem., Epifanio Núñez Hortelano, de 50 años, Tielmes.
 1.663, ídem, ídem., Demetrio Casado Fernández, de 46 años, Navalagamella.
 1.664, ídem, ídem., Saturnino Fernández Mercader, de 43 años, Madrid.
 1.665, ídem, ídem., Bienvenido Mano García, de 28 años, Rascafría.
 1.666, ídem, ídem., Antonio López García, de 40 años, Puente de Vallecas.

(Continuará)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ESPECIE | ANIMALES | | | | |
|---------------------|-----------------------------|------------------|---------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Perineumonía | Getafe | Carabanchel Bajo | Bovina | > | 13 | > | 7 | 5 |
| Tuberculosis | San Martín de Valdeiglesias | Villa del Prado | Bovina | > | > | > | 1 | > |
| Glosopeda | Alcalá de Henares | Campo Real | Caprina | > | 585 | > | 3 | 582 |
| Idem | Idem | Idem | Ovina | > | 2.000 | > | > | 2.000 |
| Idem | Idem | Corpa | Caprina | 2 | > | 2 | > | > |
| Idem | Idem | Idem | Ovina | 186 | > | 186 | > | > |
| Idem | Idem | Idem | Bovina | 3 | > | 3 | > | > |
| Idem | Getafe | Carabanchel Bajo | Idem | > | 10 | 10 | > | > |
| Idem | Idem | Titulcia | Caprina | > | 16 | 16 | > | > |
| Idem | Idem | Idem | Ovina | > | 14 | 14 | > | > |
| Idem | Idem | Idem | Bovina | > | 69 | 46 | > | 23 |
| Idem | Idem | Madrid | Idem | 12 | > | 12 | > | > |
| Idem | Torreiglesia | Lozoya | Caprina | > | 15 | > | 2 | 13 |
| Idem | Idem | Idem | Ovina | > | 56 | 10 | > | 46 |
| Idem | Idem | Idem | Bovina | > | 32 | 4 | 1 | 27 |
| Idem | Idem | Idem | Idem | > | 12 | 12 | > | > |
| Idem | Idem | Lozoyuela | Idem | > | > | > | > | > |
| Idem | Idem | Valdemanco | Caprina | > | 314 | 200 | 13 | 101 |
| Idem | Idem | Idem | Ovina | > | 164 | 7 | > | 157 |
| Idem | Idem | Idem | Bovina | > | 2 | > | > | 2 |
| TOTALES... | | | | 203 | 3.289 | 522 | 19 | 2.951 |
| Viruela | Alcalá de Henares | Villalbilla | Ovina | 192 | > | > | 2 | 190 |
| Mal rojo | San Lorenzo | El Escorial | Porcina | > | 1 | 1 | > | > |
| Idem | Idem | San Lorenzo | Idem | 40 | 20 | 5 | 42 | 13 |
| TOTALES... | | | | 40 | 21 | 6 | 42 | 13 |
| Pulmonía contagiosa | San Lorenzo | El Escorial | Porcina | > | 9 | > | 7 | 2 |
| Triquinosis | Chinchón | Chinchón | Porcina | > | > | > | 1 | > |

Madrid, 21 de Mayo de 1925. — El Gobernador, Semprún. — El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás. (Núm. 1.716)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución de utilidades

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina, y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en confor-

midad con lo dispuesto en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada

Zona 1.ª

Depósitos Comerciales.—Unión de Expendedores de Carnes.

Zona 2.ª

Sociedad Manufacturas Villanueva. La Unión Levantina de Abonos Minerales.—Felipe Comabella, S. A.—Sociedad Sanatorio de Fuenfría.

Zona 3.ª

Urbanizadora Metropolitana.—El Continental Expres.—Remigio Miralles y Compañía.—La Esperanza Agrícola.—Pesquerías Cantábricas, S. A.—

Zona 4.ª

La Electro-Mecánica de Cataluña.

Zona 5.ª

La Sociedad del Contador, Vafme-

tro, B. B.—La Sociedad Española de Elementos Industriales.

IMPUESTO DE ADUANAS

Zona 5.ª

Hijo de Blas Olmos.

Ayuntamientos

CHOZAS DE LA SIERRA

Don Vicente Bertólez Revilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Chozas de la Sierra,

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, con sanción del Pleno, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o la del Teniente que legalmente me sustituya, y con asistencia del Concejal designado por la Corporación, previas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana, la subasta para contratar la edificación

de una nueva Casa Ayuntamiento, por el precio y tipo de 29.100 pesetas.

Las proposiciones se presentarán, por escrito, en pliegos cerrados y adaptadas al modelo adjunto, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al señalado para la subasta, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría municipal.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o en representación de otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por el Letrado de Colmenar Viejo, D. Raimundo Berrocal, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.455 pesetas en la Caja general de Depósitos o en esta Depositaria Municipal, y el rematante la definitiva de 2.910 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate en esta Secretaría. En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Las obras deberán comenzarse dentro de los veinte días de la adjudicación definitiva y quedar terminadas a los diez meses de comenzadas, y el Ayuntamiento pagará por meses vencidos la obra ejecutada.

Anunciada esta subasta durante el plazo de siete días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló reclamación alguna contra la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chozas de la Sierra, a 3 de Junio de 1925.

El Alcalde,
Vicente Bertólez

P. S. M.
El Secretario,
Julían Morcillo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de Casa Consistorial de Chozas de la Sierra»).

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha, de las condiciones facultativas y económicas, planos, memoria y proyecto para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras de construcción con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 1.782) (E.—371)

CANENCIA

Don Pablo Martín Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Canencia,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados des-

de el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Canencia, a 24 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Pablo Martín

(Núm. 1.796)

CENICIENTOS

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1925-26, durante el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que acerca del mismo versen sobre errores aritméticos o de copia.

Cenicientos, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Luis Zurdo

(Núm. 1.725)

FUENLABRADA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio 1925 26, que da expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto Municipal.

También se hallan expuestas al público por quince días las ordenanzas para la exacción de arbitrios que asimismo han sido aprobadas por el Ayuntamiento, y por plazo de ocho días la matrícula de industrial.

Fuenlabrada, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Adrián González

(Núm. 1.693)

VILLAR DEL OLMO

El día 21 de Junio próximo, y hora de once a doce de su mañana, tendrán lugar, en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, y con sujeción a las vigentes disposiciones y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate, las subastas de los siguientes arbitrios:

Pesas y medidas, 2.250 pesetas.
Ventas y puestos públicos, 200 ídem.
Degüellos de matadero, 150 ídem.
Corral que fué Casa Consistorial, 70 ídem.

Fragua y pajar unido a la misma, 25 ídem.

Casa posada del común de vecinos, 150 ídem.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Villar del Olmo, 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Pascasio Toledo

(Núm. 1.803) (E.—381)

VILLAVICIOSA DE ODON

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el día 31 del pasado Mayo para la venta del jardín propiedad de este Municipio, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 7 de dicho mes, se hace saber al público que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y al día siguiente de transcurridos diez hábiles desde la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se celebrará una segunda subasta con el indicado objeto.

Para esta segunda subasta servirá de tipo el mismo de 19.000 pesetas, señalado para la primera, y se celebrará con arreglo y sujeción al pliego de condiciones y demás que sirvió de base para dicha primera subasta, con las modificaciones y variaciones introducidas en él, por el citado Ayuntamiento Pleno, el que para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, hasta el día anterior al de la subasta.

Villaviciosa de Odon, 6 de Junio de 1925.

El Alcalde,
Miguel Aparicio
(E.—389)

VALDARACETE

Las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos, servicio de matadero y aguas de riego sobrantes de la fuente pública, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Valdaracete, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde accidental,
Dámaso Martínez
(E.—384)

VALDEOLMOS

Don Valentín Merino García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdeolmos,

Hago saber: Que en sesión del 24 ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Valdeolmos, a 26 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Valentín Merino
(Núm. 1.742)

VALLECAS

Los documentos relativos a la riqueza urbana de este término municipal, formados por este Ayuntamiento para proceder a la cobranza en el año 1925-26, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días laborables, y horas de diez a doce, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vallecas, 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(Núm. 1.726)

VILLA DEL PRADO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1925 a 1926, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo

plazo y por los vecinos de esta villa se pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villa del Prado, 23 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero
(Núm. 1.659)

TALAMANCA DE JARAMA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1925 a 1926, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal, se halla terminado y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Talamanca de Jarama, a 23 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José Mortin
(Núm. 1.681)

BOALO

El acuerdo y Carta municipal en el orden económico, formado por este Ayuntamiento, con arreglo al Estatuto y Reglamento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Boalo, 26 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Hilario de Lerna
(Núm. 1.788)

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía Anónima de Seguros

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, número 18. — BARCELONA

Habiéndose extraviado la póliza número 81.698, que libró «Banco Vitalicio de España» a D. Ricardo Vicent Miralles, de Madrid, en 23 de Julio de 1913, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que, si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, Junio de 1925.

El Administrador,
(Firmado)
(A.—759)

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía Anónima de Seguros

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, número 18. — BARCELONA

Habiéndose extraviado el adicional de anticipo número 24.048, a la póliza número 87.536, que libró «Banco Vitalicio de España» a D. Ricardo Vicent Miralles, en 30 de Julio de 1919, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que, si no fuese presentado en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, Junio de 1925.

El Administrador,
(Firmado)
(A.—760)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-788